



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000182-2024-MDP/GM [10015 - 7]**

**VISTO:**

- Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 35-2023-MDP/GDTI;
- Expediente N° 8848-2023;
- Informe N° 37-2024-MDP/OGAJ [10015-0];
- Oficio N° 59-2024-MDP/GDTI [10015-1];
- Informe N° 52-2024-MDP/OGAJ [10015-2];
- Memorando N° 27-2024-MDP/GDTI [10015-3];
- Oficio N° 2605-2024-MDP/GDTI-SGDT [10015-4];
- Oficio N° 1695-2024-MDP/GDTI [10015-5];
- Informe Legal N° 553-2024-MDP/OGAJ [10015-6];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Huaman Sialer, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 35-2023-MDP/GDTI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000182-2024-MDP/GM [10015 - 7]

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, así lo establece el artículo 218° numeral 2, de la Ley N°27444. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, así lo dispone el artículo 222° de la norma acotada, siendo este un Acto firme;

Que, mediante expediente N° 8848-2023 de fecha 16 de junio de 2023, presentado por el administrado Marco Antonio Huaman Sialer, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 35-2023-MDP/GDTI, la cual fue debidamente notificada vía correo electrónico con fecha 30 de mayo de 2023;

Que, con Informe N° 37-2024-MDP/OGAJ [10015-0] de fecha 15 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que si bien es cierto el recurso de apelación será resuelto por el Superior Jerárquico, también es cierto que la Resolución materia de apelación ha sido emitida por la Gerencia a su cargo, no advirtiéndose que haya emitido informe en el que se rectifica o ratifica lo resuelto en la resolución materia de apelación. En consecuencia devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que su Gerencia a través de un Informe debidamente sustentado y motivado;

Que, con Oficio N° 59-2024-MDP/GDTI [10015-1] de fecha 16 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura indica que en calidad de unidad orgánica que expidió el acto resolutorio impugnado, se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, elevando los actuados al superior jerárquico, esto es, a la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 952-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 19 de junio del 2023. Por ello, devuelve el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 52-2024-MDP/OGAJ [10015-2] de fecha 22 de enero de 2024, esta Oficina General, devuelve el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a fin de que a través de un Informe, emita un pronunciamiento teniendo en cuenta los documentos presentados y lo sustentado por el administrado en su referido recurso de apelación y sobre lo advertido en el párrafo precedente, siendo ello necesario para poder emitir el informe legal respecto al recurso de apelación;

Que, mediante Memorando N° 27-2024-MDP/GDTI [10015-3] de fecha 26 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, emita informe técnico correspondiente, en virtud a lo requerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 2605-2024-MDP/GDTI-SGDT [10015-4] de fecha 23 de setiembre de 2024, la Subgerente de Desarrollo Territorial, informa que de la evaluación técnica y en conformidad al Informe Técnico N°519-2024-JLLD de fecha 11 de setiembre de 2024, emitido por el Arq. Jorge Lucano Delgado, informa que vistos los actuados adjuntos al presente expediente, estos no corresponden a los defectos advertidos suscritos en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°035-2023-MDP/GDTI de fecha 19 de mayo de 2023, que a su vez se dio en mérito al Informe Legal N°238-2023-MDP/OGAJ de fecha 17 de mayo de 2023, toda vez que NO CUMPLE con aclarar, levantar y/o subsanar la totalidad de las observaciones advertidas en dicha resolución, concluyendo entre otros lo siguiente: a) Se deja constancia que, la discrepancia advertida en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°035-2023-MDP/GDTI de fecha 19 de mayo del 2023 respecto a la numeración municipal del predio materia de calificación, ha sido resuelta, toda vez que en mérito a la Constancia de Numeración Municipal N° 034-2023 Exp. N°9298-2023 (folio 597), se certifica que le corresponde la numeración Calle Balta N° 213, sin embargo, dicho certificado no ha sido inscrito a algún asiento de una copia literal que corresponda al predio materia de calificación, toda vez que el mismo no ha sido materia de saneamiento físico legal a fin de inscribir la ubicación y titularidad a una partida electrónica debidamente registrada en SUNARP, b) Se deja constancia que, vista la Copia literal de la P.E. N°11435020 Inscripción de Sucesión Intestada así como la Copia literal de la P.E. N°11435021



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000182-2024-MDP/GM [10015 - 7]

Inscripción de Sucesión Intestada, éstas no han sido materia de TRASLADO DE DOMINIO al predio materia de calificación, toda vez que el mismo no ha sido materia de saneamiento físico legal a fin de inscribir la ubicación y titularidad a una partida electrónica debidamente registrada en SUNARP, siendo esto un requisito para solicitar licencia de edificación según el TUPA vigente de la presente entidad edil;

Que, mediante Oficio N° 1695-2024-MDP/GDTI [10015-5] de fecha 23 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 553-2024-MDP/OGAJ [10015-6] de fecha 01 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Marco Antonio Huaman Sialer, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 35-2023-MDP/GDTI, de fecha 19 de mayo de 2023, ello en conformidad al Oficio N° 2605-2024-MDP/GDTI-SGDT [10015-4] de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, y el Oficio N° 1695-2024-MDP/GDTI [10015-5] de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria fin de proseguir con su trámite de acuerdo a lo indicado mediante Informe Legal N° 553-2024-MDP/OGAJ [10015-6];

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Marco Antonio Huaman Sialer, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 35-2023-MDP/GDTI, de fecha 19 de mayo de 2023, en conformidad al Oficio N° 2605-2024-MDP/GDTI-SGDT [10015-4], Oficio N° 1695-2024-MDP/GDTI [10015-5] e Informe Legal N° 553-2024-MDP/OGAJ [10015-6], por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3o.- Encargar** a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización que correspondan, así como al administrado.

**ARTICULO 4o.- Difundir** la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 07/11/2024 - 16:06:02



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000182-2024-MDP/GM [10015 - 7]**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
28-10-2024 / 16:02:33
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
29-10-2024 / 08:26:53